

Radicación: 2016-061
Medio de Control: Ejecutivo
Actor: Duvan Andrés Penagos
Accionado: Hospital Nuestra Señora de Lourdes E.S.E. de Ataco



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, nueve (9) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 2016-061
Medio de Control: EJECUTIVO
Demandante: DUVAN ANDRES PENAGOS
Demandado: HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES E.S.E. DE ATACO.

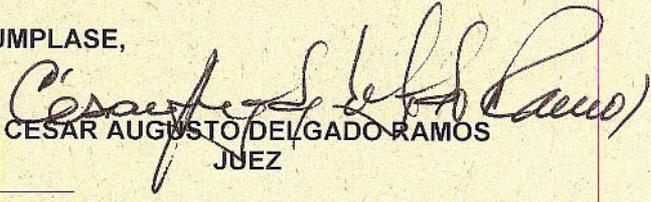
Obedézcase y cúmplase lo dispuesto en providencia del veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)¹, emitida por el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, mediante el cual revocó la providencia proferida por este despacho el 25 de febrero de 2016.

Como consecuencia de lo anterior, encuentra el Despacho que con los anexos de la demanda no se aporta certificado de salario o prestaciones sociales que se reconoció a los empleados del Hospital Accionado, en un cargo similar o igual al desempeñado por el ejecutante entre el 1° de febrero de 2008 al 5 de enero de 2010, los cuales son necesarios para poder realizar la liquidación de la sentencia y posteriormente proceder a librar el mandamiento de pago conforme a derecho.

De igual manera, se ordena a la parte ejecutante, que adecue la demanda ejecutiva presentado el 25 de enero de 2016, individualizando el acápite de pretensiones puntualizando de manera clara, expresa y concisa los valores sobre los cuales pretende se libere mandamiento de pago, separando las sumas de dinero correspondientes a capital de las de interés de conformidad a lo establecido en el artículo 424 del CGP.

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

¹ Folios 86-91

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué